

**ORDENANZA N° 28/03.-**

Crespo - E.Ríos, 12 de Junio de 2003.-

**VISTO:**

La presentación efectuada por don Pablo Daniel BURGOS, interesando la adquisición de una fracción de terreno en el Area de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión oportunamente presentado por el recurrente, referente a la instalación de una fábrica de queso rallado.-

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia del inmueble a favor del interesado, debiéndose al efecto, cumplir con lo que establece el Artículo 10° de la Ordenanza N° 17/86.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Determinase que don Pablo Daniel BURGOS, está incluido en los alcances de los beneficios que prevé la Ordenanza N° 17/86, referente al proyecto de instalación de una fábrica de queso rallado.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese la venta a favor de don Pablo Daniel BURGOS, D.N.I. N° 24.899.545, domiciliado en Urquiza N° 659 de esta ciudad, de una fracción de terreno en el Area de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicada en Ejido de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, com-

///

///

puesta de 20,00 metros de frente sobre calle Pública, por 50,13 metros de fondo lindando al Norte con el lote de propiedad de Julio Sak, lo que hace una superficie total de Mil dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1.002,60 m<sup>2</sup>) o lo que en definitiva arroje el plano de mensura a confeccionar.-

**ARTICULO 3°**.- Fíjase el precio de venta en la suma de Ochenta centavos (\$ 0,80) el metro cuadrado, lo que calculado sobre la superficie estimada configura un total de Ochocientos dos pesos con ocho centavos (\$ 802,08), la que será abonada mediante dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 44,56) cada una, pagaderas la primera de ellas a la firma del boleto de compra venta y las restantes del 1° al 10 de los meses siguientes.-

**ARTICULO 4°**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el comprador las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.-

**ARTICULO 5°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

CLAUDIA NOEMI GARTNER  
Auxiliar Administrativa  
A/C SECRETARIA H.C.D.